

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. **0457-13**

Dr. Jaime Roberto Roca Gutiérrez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, la señora Ministra de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";
- QUE** el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, establece: "...la autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República";
- QUE** mediante Oficio No. 482-ITSECE-R de 13 de noviembre de 2012, suscrito por el Ing. Walter E. Verdugo Romero, MSIG, Rector del Instituto Técnico Superior "Ezequiel Cárdenas Espinoza" a esa fecha, y, dirigido al Ingeniero Raúl Pinos Rojas, Inspector General encargado del referido establecimiento educativo manifiesta: *"...corro traslado de la respectiva denuncia que acompaño al presente, comunicando las irregularidades cometidas por parte de la Ingeniera Flora Enriqueta Reyes Matute COLECTORA DEL COLEGIO "EZEQUIEL CARDENAS ESPINOZA" de la parroquia Guapán, Cantón Azogues, Provincia del Cañar, esto previa a la iniciación del sumario administrativo, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 91 numeral 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público le corresponde analizar estos hechos e informar en un término de tres días sobre la procedencia de iniciar el sumario administrativo, consignando los fundamentos de hecho y de derecho y lo documentos de respaldo..."*;
- QUE** a fojas setenta y cinco del expediente administrativo consta la providencia de inicio de sumario administrativo de fecha 19 de noviembre de 2012, suscrito por el Ing. Walter E. Verdugo Romero, MSIG, el cual manifiesta: *"VISTO: De conformidad con el Art. 91 numeral 3 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, el Ing. Walter Enrique Verdugo Romero, Msig, como Rector Titular y máxima autoridad del Instituto Técnico Superior "Ezequiel Cárdenas Espinoza" teniendo en cuenta que es de su competencia el presente caso, procede a iniciar sumario administrativo y como consecuencia dispone: 1- Escuchar en descargos a la presunta contraventora, señorita Ing. Flora Enriqueta Reyes Matute en presencia de su abogado. 2.-Practicar las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento pleno de los hechos objeto de este proceso"*; y, con fecha 20 de noviembre del 2012 se establece el acta inicial del proceso el mismo que es suscrito por el Ing. Luis Raúl Pinos, Coordinador de la Subcomisión y Dr. Silvio Álvarez Secretario Ad-Hoc, conforme consta a fojas ochenta y siete a la ochenta y ocho del expediente administrativo;
- QUE** la Comisión encargada de instaurar el Sumario administrativo a la Ingeniera Flora Enriqueta Reyes Matute, Colectora del Instituto Técnico Superior "Ezequiel Cárdenas

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Espinoza", una vez evacuados todas y cada una de las diligencias en las que se evacuaron todas y cada una de las pruebas solicitadas, haberse llevado a efecto la audiencia oral en el día y hora señalados, a la que compareció la sumariada, y habérsele establecido las garantías del debido proceso establecidos en la Constitución presentan su informe el 26 de diciembre de 2012, conforme consta a fojas quinientos treinta y uno a la quinientos treinta y ocho inclusive, quienes recomiendan: "En base que existe una cantidad de documentos que prueban los desacatos, arrogación de funciones, inmersas dentro de las faltas leves de la Ley Orgánica de Servicio Público.- Capítulo IV.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Art. 42.- De las faltas disciplinarias.-, y que son reiteradas ; pagos indebidos contraviniendo lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público.- Capítulo II RÉGIMEN DE REMUNERACIONES Y DE LOS INGRESOS COMPLEMENTARIOS. ART. 121.- Responsabilidad por pago indebido; Contraviene la Ley Orgánica de Servicio Público.- Título III DEL RÉGIMEN INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO.- Capítulo I DE LOS DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES.- Art. 24.- Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos.- literal c.- No existe documentación de descargo que prueben la inocencia y el buen actuar de la señorita Srta. Ing. Flora Enriqueta Reyes Matute colectora en todos sus actos. En base a lo actuado según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público Art. 44.- Del Sumario Administrativo; Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público.- Sección 3ª. Del procedimiento del sumario administrativo.- A lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público Capítulo IV.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.- Art. 41.- Responsabilidad administrativa.- Art. 42.- Faltas disciplinarias, literal a); Art. 43.- Sanciones disciplinarias. "...Las sanciones se impondrán de acuerdo a la gravedad de las faltas."; Por lo tanto se sugiere como recomendación aplicar lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público en el Art. 43.- literal e)"; que corresponde a la destitución, sanción ejecutada mediante Acción de Personal No. 002 de 28 de diciembre del 2012, suscrita por la licenciada Martha Álvarez Méndez, Rectora (E) de la Unidad Educativa "Ezequiel Cárdenas (E)", a esa fecha;

QUE la ingeniera Flora Enriqueta Reyes Matute, Colectora del Instituto Técnico Superior "Ezequiel Cárdenas Espinoza", de la parroquia Guapán, cantón Azogues, provincia de Cañar no conforme con la sanción impuesta a través de Acción de Personal Número 2 expedida por la rectora encargada licenciada Martha Álvarez Méndez el 28 de diciembre de 2012, mediante escrito de 8 de octubre de 2013 interpone Recurso Extraordinario de Revisión, ante la señora Coordinadora Zonal 6 de Educación del Austro; autoridad Zonal que mediante Oficio No. 382-DAJ- 2013 de 14 de octubre del 2013, remite el citado recurso para conocimiento y resolución del señor Ministro de Educación, y adjunta el expediente en un número de doscientos noventa y cuatro fojas;

QUE mediante Oficio No. MINEDUC-DNP-2013-0116-O de 7 de noviembre de 2013, se solicita al Rector de la Unidad Educativa "Ezequiel Cárdenas Espinoza", de la parroquia Guapán, cantón Azogues, provincia de Cañar varios documentos concernientes al caso, el mismo que mediante Oficio No. 456-ITSECE-R de 15 de noviembre de 2013, suscrito por el Mgs. Marcelo Vélez Zambrano, Rector (E) del referido establecimiento educativo, adjunta parte de la documentación solicitada, como son los dos expedientes administrativos con los cuales se sustanciaron los sumarios administrativos a la ingeniera Flora Enriqueta Reyes Matute, Colectora del Instituto Técnico Superior "Ezequiel Cárdenas Espinoza", de la parroquia Guapán, cantón Azogues, provincia de Cañar durante el 2012;

QUE del estudio, análisis y revisión del expediente administrativo se infiere clara y categóricamente lo siguiente: **1.-** Que el sumario administrativo incoado a la ingeniera Flora



**DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

Enriqueta Reyes Matute, Colectora del Instituto Técnico Superior "Ezequiel Cárdenas Espinoza", de la parroquia Guapán, cantón Azogues, provincia de Cañar, mediante el cual se le destituye el cargo, ha cumplido con todas las formalidades y procedimiento legales normados para estos casos, por lo que no existe nulidad alguna que declarar, siendo válido el proceso administrativo instaurado toda vez que el mismo siguió el procedimiento normado en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento y que el sumario administrativo seguido a la recurrente observó las garantías básicas del Debido Proceso y Seguridad Jurídica, establecidos en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República, donde la recurrente tuvo la oportunidad de ejercer su legítimo derecho a la defensa; 2.- De conformidad con los artículos 68 y 125 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, claramente señalan que los actos administrativos se presumen legítimos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, como es la RESOLUCIÓN No. 02- de fecha 28 de diciembre del 2012, suscrita por la licenciada Martha Álvarez Méndez, Rectora (E) de la Unidad Educativa "Ezequiel Cárdenas (E)", a esa fecha; norma que tiene concordancia con lo dispuesto en el Art. 76 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que textualmente dice: "Salvo lo dispuesto en el artículo precedente en ningún caso se suspenderá la ejecución o cumplimiento del acto administrativo."; 3.- A fojas quinientos quince a la quinientos dieciocho consta el escrito de la Audiencia Oral llevada a efecto sobre el caso y que corresponde al 12 de diciembre del 2012, en el mismo que el actor del presente proceso, se ratifica en el contenido de la denuncia efectuada, y el sujeto pasivo del proceso nada aporta al esclarecimiento de los hechos materia de esta controversia y por el contrario se hace notorio y constante que la ingeniera Flora Enriqueta Reyes Matute, Colectora del Instituto Técnico Superior "Ezequiel Cárdenas Espinoza", de la parroquia Guapán, cantón Azogues, provincia de Cañar, ha sido reincidente en el quebrantamiento de varias disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento conforme consta del expediente administrativo que llevaron a la instauración de un proceso sumarial anterior al que se ventila con el presente Recurso Extraordinario de Revisión propuesto; siendo necesario establecer que la servidora destituida quebrantó las disposiciones legales establecidas en el Art 42 literal a), 121, 24 literal c, entre otros de la Ley Orgánica de Servicio Público conforme exponen en su recomendación la comisión encargada de establecer el sumario administrativo en mención, lo que derivó en la aplicación del Art. 43 literal e) de la referida normativa legal; 4.- Que en esta instancia de conocimiento del señor Viceministro de Gestión Educativa, la ingeniera Flora Enriqueta Reyes Matute, Colectora del Instituto Técnico Superior "Ezequiel Cárdenas Espinoza", de la parroquia Guapán, cantón Azogues, provincia de Cañar no ha podido desvirtuar los hechos imputados, ni presentar prueba alguna que pueda hacer variar la sanción impuesta contenida en la RESOLUCIÓN No. 02- de fecha 28 de diciembre del 2012, suscrita por la licenciada Martha Álvarez Méndez, Rectora (E) de la Unidad Educativa "Ezequiel Cárdenas (E)", a esa fecha; y. ejecutada mediante Acción de Personal No. 002 de 28 de diciembre de 2012, suscrita por la referida autoridad; y, por el contrario de la revisión del expediente administrativo incoado clara y fehacientemente se han demostrado las irregularidades cometidas en el desempeño de su función al haber contrariado expresas disposiciones constantes en los artículos 42 literal a), 121, 24 literal c, de la Ley Orgánica de Servicio Público lo que derivaron en la aplicación del Art. 43 literal e) de la referida normativa legal que pretende impugnar mediante el presente Recurso Extraordinario de Revisión; 5.- Que el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por la recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerados en la emisión de la presente resolución; y, 6.- Que por lo enunciado es evidente que el recurso propuesto no se inscribe en ninguno de

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA


los preceptos jurídicos establecidos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que haga legal y factible la Revisión propuesta y hacer variar el acto administrativo impugnado; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h);

ACUERDA:


ARTÍCULO ÚNICO.- INADMITIR el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto ingeniera Flora Enriqueta Reyes Matute, Colectora del Instituto Técnico Superior "Ezequiel Cárdenas Espinoza", de la parroquia Guapán, cantón Azogues, provincia de Cañar, en contra del acto administrativo constante en la RESOLUCIÓN No. 02- de fecha 28 de diciembre del 2012, suscrita por la licenciada Martha Álvarez Méndez, Rectora (E) de la Unidad Educativa "Ezequiel Cárdenas (E)", a esa fecha; y. ejecutada mediante Acción de Personal No. 002 de 28 de diciembre de 2012, suscrita por la referida autoridad; de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 178 reformado del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
a 24 DIC. 2013



Dr. Jaime Roberto Roca Gutiérrez

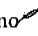
**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**



Aprobado. Dra. Francisca Herdoíza Arboleda 

Revisado. Dr. Williams Cuesta Lucas

Revisado: Dr. Diego Rodríguez Carrillo 

Elaborado Dr. José Rubén Arellano Arellano 

cc. Mgs. Marcelo Vélez Zambrano Rector de la Unidad Educativa "Ezequiel Cárdenas Espinoza" Guapán Centro- Guapán-Azogues- Cañar Telf. 2207005

cc. Director Distrital de Cañar

cc. María Eugenia Verdugo Guamán Coordinadora de Educación Zona 6

cc. Ing. Flora Enriqueta Reyes Matute casilla judicial 285/ machadoiuris@yahoo.es

cc. Abg. Marco Antonio Clavijo/ Patricio Machado Clavijo / casilla judicial 285 machadoiuris@yahoo.es